

Defensa  
preventiva vs.  
Sanciones  
LFPIORPI

AGATA  
RODRÌGUEZ



# FACULTADES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA

VISITAS COORDINADAS



I.- EXPEDIR FORMATOS DE LOS AVISOS UIF E INTERPRETAR

II.- INFORMA A UEAF

UNIDAD ESPECIALIZADA DE ANÁLISIS FINANCIERO

III.- PEDIR INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS VIA ELECTRONICA : 10 DÍAS PARA PRESENTARLOS



DICTAR REGLAS  
PRESENTAR DENUNCIAS

I.- RECIBE AVISOS DE ACTIVIDADES VULNERABLES

II.- REALIZAR VISITAS DE VERIFICACIÓN LFPA

III.- REQUERIR INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS VIA ELECTRÓNICA; 10 DIAS PARA PRESENTARLOS

IV.- OFICIO DE OMISIONES 5 DIAS

5.- SANCIONES ADMINISTRATIVAS

6.- CITAR

7.- RESOLVER REC. REVISIÓN LFPA



# OBLIGACIONES DE QUIEN REALIZA ACTIVIDADES VULNERABLES :



- IDENTIFICACIÓN OFICIAL
- AVISOS AL RFC EN CASO DE NEGOCIOS
- ACREDITACIÓN DE BENEFICIARIO O CONTROLADOR



**PRESENTAR AVISOS**

**PERMITIR VISITAS**



**DESIGNAR REPRESENTANTE SHCP DARSE DE ALTA EN SAT**



**GUARDAR DOCUMENTACIÓN**

# ¿COMO APLICA LA LEGISLACIÓN?

## CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS



### CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y SANCIONES:

1. LFPIORPI.
2. Supletorias:
  1. Código de Comercio
  2. Código Civil Federal
  3. LFPA
  4. LFTAIPG
  5. LFPDPP



### REVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y PROCEDIMIENTO DE IMPOSICIÓN DE SANCIONES:

1. LFPA
2. Supletorias:
  1. Código Federal de Proc. Civiles



### COBRO DE SANCIONES:

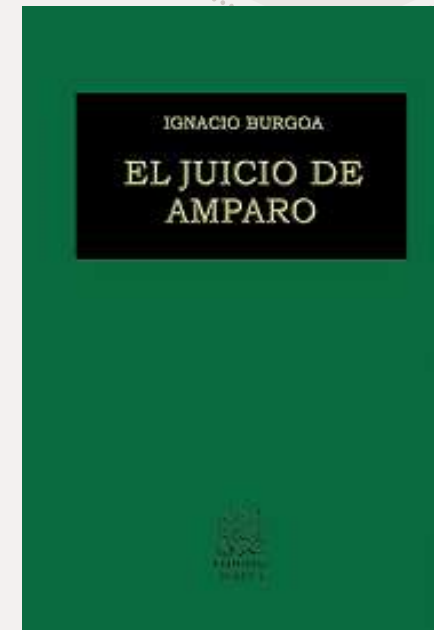
1. CFF (Procedimiento Administrativo de Ejecución)  
Cualquier método de interpretación y el derecho federal común, si no es contrario a la naturaleza del derecho fiscal.

# LEGISLACIÓN EN DEFENSA:

RECURSO DE REVISIÓN

○

JUICIO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO



**AMPARO DIRECTO VS.  
SENTENCIA CONTENCIOSA, E  
INDIRECTO (EN LUGAR DE LFPA  
Y LFPCA), EXCEPCIONALMENTE**



# Acciones preventivas para disminución de riesgos económicos en defensa:



- Si no se ha cumplido con ninguna obligación:
  - a) Empezar por cumplir con obligaciones que no implican interacción con autoridades: identific. al cliente; recabar avisos de RFC en caso de negocios; identific. al beneficiario o controlador; guardar documentación. 5 años. **(Multas de 200 a 2,000 UMA)**
  - b) Preparar el alta y los avisos de esos períodos y revisarlos con un profesional antes de presentarlos. **Multas de (200 a 2,000 UMA)**

# Acciones preventivas para disminución de riesgos económicos en la defensa:



## a) Presentar el alta y Presentar avisos:

### **PROBLEMA:**

(LFPIORPI) Artículo 53. Se aplicará la multa correspondiente a quienes:

...

III. Incumplan con la obligación de presentar en tiempo los Avisos a que se refiere el artículo 17 de esta Ley. **(200 a 2,000 UMA)**

La sanción prevista en esta fracción será aplicable cuando la presentación del Aviso se realice a más tardar dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que debió haber sido presentado. En caso de que la extemporaneidad u omisión exceda este plazo, **se aplicará la sanción prevista para el caso de omisión** en el artículo 55 de esta Ley, **(???????)** ...

...

VI. Omitan presentar los Avisos a que se refiere el artículo 17 de esta Ley, **(10,000a 65,000 UMA o 10% del monto de la operación)**

# Acciones preventivas para disminuir los riesgos económicos en la defensa:



- (LFPIORPI) Artículo 55. La Secretaría se abstendrá de sancionar al infractor, por una sola vez, en caso de que se trate de la primera infracción en que incurra, siempre y cuando cumpla, de manera espontánea y previa al inicio de las facultades de verificación de la Secretaría, con la obligación respectiva y reconozca expresamente la falta en que incurrió.



# REFLEXIONES DE DEFENSA:



- No aplica la espontaneidad del artículo 73 del CFF, éste aplica a multas fiscales, no a sanciones administrativas.
- La espontaneidad está relacionada con la BUENA FE, que es un principio general de Derecho transversal:
- **(CPEUM). Artículo 1º** ... Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.
- **(CPEUM) Artículo 14.** ... En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho.
- **(CODIGO CIVIL FEDERAL) Artículo 19.-** Las controversias judiciales del orden civil deberán resolverse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica. A falta de ley se resolverán conforme a los principios generales de derecho.
- **(CÓDIGO DE COMERCIO) Artículo 1324.-** Toda sentencia debe ser fundada en la ley, y si ni por el sentido natural, ni por el espíritu de ésta, se puede decidir la controversia, se atenderá a los principios generales de derecho, tomando en consideración todas las circunstancias del caso.

# REFLEXIONES DE DEFENSA:

- **(LFPA):Artículo 13.-** La actuación administrativa en el procedimiento se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y **buena fe.**
- **(LFPA). Artículo 95.-** La autoridad podrá dejar sin **efectos un requerimiento o una sanción,** de oficio o **a petición de parte interesada,** cuando se trate de un error manifiesto o **el particular demuestre que ya había dado cumplimiento con anterioridad.**
- La tramitación de la declaración no constituirá recurso, ni suspenderá el plazo para la interposición de éste, y tampoco suspenderá la ejecución del acto.



f. Precedencia temporal de una cosa con respecto a otra.

# REFLEXIONES DE DEFENSA:

- El derecho sancionador tiene una íntima relación con el **derecho penal**:



# PUNTOS COMUNES DEL DERECHO SANCIONADOR ADMINISTRATIVO Y PENAL

Época: Novena Época  
Registro: 174488  
Instancia: Pleno  
Tipo de Tesis: Jurisprudencia  
Fuente: Semanario Judicial de la

Federación y su Gaceta  
Tomo XXIV, Agosto de 2006  
Materia(s): Constitucional, Administrativa  
Tesis: P./J. 99/2006  
Página: 1565



**DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE SUS PROPIOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES ES VÁLIDO ACUDIR DE MANERA PRUDENTE A LAS TÉCNICAS GARANTISTAS DEL DERECHO PENAL, EN TANTO AMBOS SON MANIFESTACIONES DE LA POTESTAD PUNITIVA DEL ESTADO.**

# PRINCIPIOS DE DERECHO PENAL APLICABLES AL DERECHO ADMINISTRATIVO:

- No hay pena sin ley, ni puede aplicarse por analogía ni por mayoría de razón (aplicación estricta).
- Debe aplicarse la ley más benigna.
- Presunción de inocencia.
- Prohibidas las penas trascendentales.
- In dubio, pro reo



# REFLEXIONES DE DEFENSA:

- ♦ Art. 22 CPEUM. Multas excesivas:

- a) Rebasa el límite de lo ordinario y razonable.
- b) está en desproporción a la gravedad del ilícito (ya sea por consecuencias, condiciones en que se cometió o por el monto)
- c) Desproporcionadas con el monto del negocio.
- d) Desproporcionadas con la capacidad económica del multado
- e) Si es fija es excesiva

Tesis: P./J. 9/95, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. II, julio de 1995, p. 5.





# REFLEXIONES DE DEFENSA:



- (CPEUM)Artículo 21. ...
- Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.
- Si el infractor de los reglamentos gubernativos y de policía fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.
- Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por infracción de los reglamentos gubernativos y de policía, no excederá del equivalente a un día de su ingreso.



DEFRAUDACIÓN FISCAL Y  
LAVADO DE DINERO

# DEFRAUDACIÓN FISCAL

(108 CFF)



- **Notas características:** uso del engaño o aprovechamiento del error.
- **Penas:**
  - I. Con prisión de tres meses a dos años, cuando el monto de lo defraudado no exceda de \$2,236,480.00.
  - II. Con prisión de dos años a cinco años cuando el monto de lo defraudado exceda de \$2,236,480.00 pero no de \$3,354,710.00.
  - III. Con prisión de tres años a nueve años cuando el monto de lo defraudado fuere mayor de \$3,354,710.00.
- Defraudación fiscal y lavado de dinero (400Bis CPF) se pueden perseguir simultáneamente.
- En caso ***de ingresos o recursos que provengan de operaciones con recursos de procedencia ilícita (lavado de dinero)***, se presume defraudación fiscal.

## OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA (400 Bis CPF)



- Pena de 5 a 15 años de prisión y multa de 1000 (73,040) a 5000 (365,000) días (UMA), al que por sí o por interpósita persona realice cualquiera de las siguientes conductas:
  - adquiera, enajene, administre, custodie, cambie, deposite, dé en garantía, invierta, transporte o transfiera, dentro del territorio nacional, de éste hacia el extranjero o a la inversa, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, **con conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita**, con el propósito de **ocultar o pretender ocultar, encubrir o impedir conocer el origen**, localización, destino o propiedad de dichos recursos, derechos o bienes, o alentar alguna actividad ilícita.



- Son producto de una actividad ilícita, los recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando existan **indicios fundados o certeza** de que provienen directa o indirectamente, o representan las ganancias derivadas de la comisión de algún delito y **no pueda acreditarse su legítima procedencia**.



- **EJEMPLO DE DELITOS QUE GENERAN UNA GANANCIA ILÍCITA:**
  - **Narcotráfico**
  - Secuestro
  - **Cohecho (soborno exigido por funcionarios)**
  - Peculado (distracción de dinero público por funcionarios públicos para uso propio)
  - **Enriquecimiento ilícito de funcionarios (no pueden demostrar el origen lícito de su riqueza o incremento patrimonial)**
  - Robo
  - **Extorsión**
  - Financiamiento al terrorismo



# LEY FEDERAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

- **Definición:** Pérdida en favor del Estado sin contraprestación alguna para su dueño o poseedor, de los bienes:
  - Que sean instrumento, objeto o producto del delito
  - Destinados a ocultar o mezclar bienes producto del delito
  - Utilizados para la comisión de delitos por un tercero, si su dueño tuvo conocimiento de ello y no lo notificó a la autoridad
  - Que estén intitulados a nombre de terceros y se acredite que los bienes son producto de la comisión de los delitos



## Características del procedimiento:



- Se aplica en los casos de delincuencia organizada, delitos contra la salud, secuestro, robo de vehículos, trata de personas y enriquecimiento ilícito.
- No es necesario que se haya determinado responsabilidad penal, pues es un procedimiento autónomo e independiente.
- La absolución del afectado en el proceso penal no prejuzga respecto de la legitimidad de ningún bien.
- El ejercicio de la acción de extinción de dominio no excluye que el Ministerio Público solicite el decomiso de los mismos bienes con motivo del ejercicio de la acción penal



GRACIAS

- Agata Rodríguez Ibáñez
- 
- 
- 